

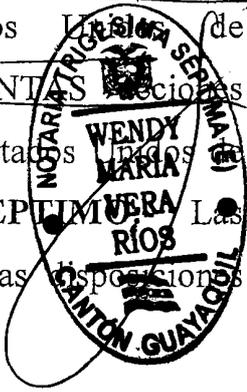


1 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
2 presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR  
3 **NOTARIO:** - En el Registro de escrituras públicas a su  
4 cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución  
5 de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones  
6 que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-  
7 **INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la  
8 presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir  
9 la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres,  
10 domicilios y nacionalidades son las que se expresan como  
11 siguen: **EDISON JAVIER ANGUETA GAON**, Ecuatoriano,  
12 soltero, estudiante - chofer, domiciliado en Portoviejo - Manabí,  
13 **RAFAEL EDISON ANGUETA GAON**, Ecuatoriano,  
14 divorciado, chofer profesional, - domiciliado en Santo Domingo  
15 de los Tsachilas, **EDITA MAGDALENA GAON GARCIA**  
16 Ecuatoriana, casada, costurera- chofer domiciliada en Manta -  
17 Manabí, **ISRRAEL PAUL ANGUETA GAHON**,  
18 Ecuatoriano, casado, chofer, domiciliado en Santo Domingo de  
19 los Tsachilas.- **CLÁUSULA PRIMERA:**- Los fundadores,  
20 personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los  
21 siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato  
22 social de la compañía anónima **ESTATUTOS DE LA**  
23 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA**  
24 **DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL**  
25 **ANGUETRANS S.A. .-CAPITULO PRIMERO:**  
26 **CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,**  
27 **DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-**  
28 **ARTICULO PRIMERO.**- El nombre de la sociedad es



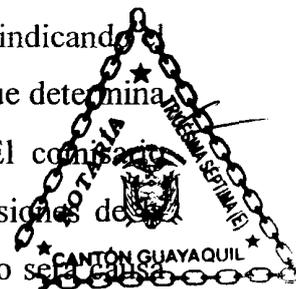
4423.01

1 **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO**  
 2 **VIAL ANGUETRANS S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO:-** Es  
 3 compañía que se constituye por este instrumento público es de  
 4 nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO:-**  
 5 **OBJETO SOCIAL.-** Se dedicara exclusivamente al Transporte  
 6 de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las  
 7 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre  
 8 Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones  
 9 que emitan los Organismos competentes en esta  
 10 materia. Para cumplir con su objeto social la  
 11 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y  
 12 mercantiles permitidos por la ley relacionada con su objeto  
 13 social.- ARTÍCULO CUARTO:- La compañía tiene su  
 14 domicilio principal en la Ciudad de Santo Domingo de los  
 15 Tsáchilas, provincia Santo Domingo de los Tsachilas, pero  
 16 podrá establecer sucursales, agencias dentro o fuera  
 17 del país.- ARTICULO QUINTO:- El plazo de  
 18 duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta  
 19 años, contados a partir de la inscripción de la escritura de  
 20 constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-  
 21 **ARTICULO SEXTO:-**El capital autorizado de la compañía es  
 22 de MIL SEISIENOS DOLARES de los Estados Unidos de  
 23 Norteamérica, el capital social de la compañía es de  
 24 OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de  
 25 Norteamérica, dividido en OCHOCIENTAS acciones  
 26 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
 27 Norteamérica cada una.- ARTICULO SEPTIMO:- Las  
 28 acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones



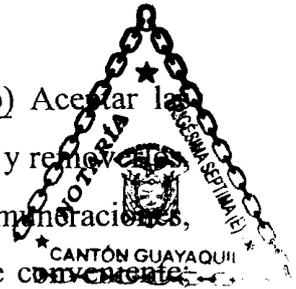
1 legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las  
2 acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y  
3 accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO:-** En caso de extravío,  
4 pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se  
5 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título  
6 en remplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-  
7 **CAPITULO SEGUNDO:- DEL GOBIERNO, DE LA**  
8 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**  
9 **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la  
10 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente  
11 Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el  
12 Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones  
13 que les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.-  
14 **ARTÍCULO DECIMO:-** La representación legal de la  
15 compañía estará a cargo del Gerente General o del Presidente  
16 Ejecutivo en forma individual, en todos sus negocios, actos y  
17 contratos u operaciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA**  
18 **JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-** La  
19 Junta General formada por los accionistas legalmente  
20 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía,  
21 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al  
22 Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios  
23 y empleados a cumplirlas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
24 **SEGUNDO:-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará  
25 mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
26 circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho  
27 días de anticipación por lo menos a la fijada para su reunión y  
28 por comunicación escrita que hará personalmente el Presidente

1 Ejecutivo o por el Gerente General a los accionistas, indicando  
 2 lugar, día hora y objeto de la misma, en la forma y que determina  
 3 la Ley .- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:-** El consejo  
 4 será convocado especial e individualmente a las sesiones de  
 5 Junta General de accionistas, pero su inasistencia no será causa  
 6 de suspensión de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
 7 **CUARTO:-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos  
 8 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá  
 9 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier  
 10 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier  
 11 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la  
 12 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por  
 13 unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las  
 14 Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas  
 15 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por  
 16 todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a  
 17 ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
 18 **QUINTO:-** La Junta General no podrá considerarse constituida  
 19 para deliberar en primera convocatoria si no está representada  
 20 por los concurrentes, por lo menos el cinquenta y uno por ciento  
 21 del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
 22 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se  
 23 expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el  
 24 quórum se tomará la lista de asistentes que deberá formularse  
 25 firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General  
 26 hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a  
 27 Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO**  
 28 **DECIMO SEXTO:-** Los accionistas pueden hacerse representar



1 en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta  
2 dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el  
3 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial,  
4 los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta  
5 representación.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:**-La Junta  
6 General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente  
7 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
8 finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión  
9 anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su  
10 orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e),  
11 del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta  
12 General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo  
13 resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes  
14 hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más  
15 accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del  
16 capital social.-**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:**-La Junta  
17 General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía  
18 y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se  
19 levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en  
20 caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la  
21 persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de  
22 ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona  
23 que los concurrentes designen.- **ARTÍCULO DECIMO**  
24 **NOVENO:**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de  
25 Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de  
26 votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO**  
27 **VIGÉSIMO:**- Son atribuciones de la Junta General de  
28 Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente

1 General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las  
 2 excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y resolver  
 3 cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones,  
 4 honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente;  
 5 d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que  
 6 el Gerente General someta anualmente a su consideración y  
 7 aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de  
 8 utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de  
 9 éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las  
 10 Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la  
 11 Ley, f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre  
 12 disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le  
 13 sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente  
 14 General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i)  
 15 Nombrar cuando a su criterio, o el desarrollo de la compañía lo  
 16 requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido  
 17 el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el  
 18 Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo  
 19 vigésimo cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** La  
 20 Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de  
 21 las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio  
 22 económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la  
 23 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-**  
 24 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean  
 25 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico  
 26 respectivo, y después de practicadas las deducciones  
 27 para la formación de la reserva legal de las reservas especiales  
 28 que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las



1 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la  
2 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la  
3 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada  
4 año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION**  
5 **Y LIQUIDACION:-** La compañía se disolverá en los casos  
6 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto  
7 de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y  
8 hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la  
9 compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO:**  
10 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**  
11 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General  
12 de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i)  
13 del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro  
14 vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el  
15 Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de  
16 Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos  
17 indefinidamente. Para ser Dirigente no se requiere ser accionistas  
18 de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-** El  
19 Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de  
20 la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que  
21 designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la  
22 persona que, para tal cargo designa el Directorio.-  
23 **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:-** El Directorio se reunirá  
24 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y  
25 extraordinariamente, cuando lo convoque mediante carta/oficio  
26 que hará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí, o  
27 a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se  
28 requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros,

1 sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple  
 2 constará en Actas Suscritas por el Presidente y Secretario. Cada  
 3 Director tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGESIMO**

4 **SEPTIMO:-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar  
 5 la política de la sociedad e instruir al respecto a los  
 6 administradores de la compañía; b) Actuará como organismo de  
 7 control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su  
 8 consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la  
 9 transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.  
 10 Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas,  
 11 si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-

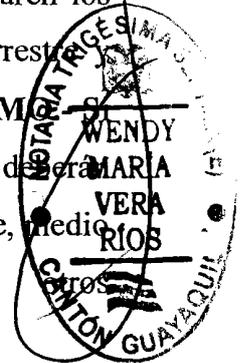
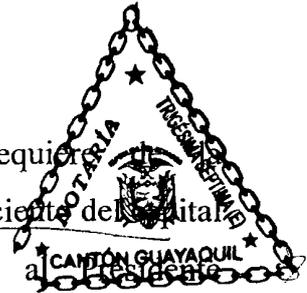
12 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO,**  
 13 **DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE**  
 14 **COMERCIAL.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:-** El  
 15 Presidente Ejecutivo, sea accionista o no, será designado por la  
 16 Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser  
 17 reelegido indefinidamente, o separado de sus funciones si no  
 18 cumple con la ley de compañías, sus estatutos y reglamento. El  
 19 Gerente General y el Gerente Comercial, sea accionista o no,  
 20 serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período  
 21 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, o  
 22 separado de sus funciones si no cumple con la ley de compañías,  
 23 sus estatutos y reglamentos internos. **ARTÍCULO VIGESIMO**

24 **NOVENO:-** El Presidente Ejecutivo de la compañía  
 25 tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir  
 26 de Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar con el Gerente  
 27 General o quien le subrogue en el cargo, los títulos y  
 28 certificados de las acciones;



1 conjuntamente con el Gerente General- Secretario, las  
 2 Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios  
 3 de acuerdo a las directrices del Directorio de la Junta  
 4 General, y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de  
 5 la compañía individualmente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:- El  
 6 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y  
 7 extrajudicial de la compañía en forma individual. Sus  
 8 atribuciones son: a) Ejecutar actos y celebrar contratos sin  
 9 más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los  
 10 títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el  
 11 Presidente; c) Llevar el libro de actas de sesiones y de  
 12 acciones de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances,  
 13 inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o  
 14 impedimento del Gerente General, subrogará a este el  
 15 Gerente Comercial con estos mismos deberes y  
 16 atribuciones.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-  
 17 El Gerente Comercial actuará como coordinador del  
 18 Gerente General del Presidente Ejecutivo y con los deberes y  
 19 atribuciones que le asignen, entre las que constará, dirigir la  
 20 política de comercialización, venta y todo lo relacionado a las  
 21 actividades de la institución.- CAPÍTULO SEXTO: DEL  
 22 COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:-  
 23 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario,  
 24 fuera de la compañía y durará un año en el ejercicio  
 25 de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones  
 26 serán las señaladas por la Ley.- CAPÍTULO SÉPTIMO:  
 27 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO  
 28 TRIGÉSIMO TERCERO:- Para proceder a la

1 reforma de los presentes estatutos, se requiere  
 2 petición escrita de al menos el veinticinco por ciento del capital  
 3 suscrito, dirigida al Gerente General o al Ejecutivo,  
 4 Ejecutivo, con indicación de las reformas a introducir,  
 5 las que serán aprobadas por la Junta General de  
 6 Accionistas, conforme dispone la Ley. **ARTICULO**  
 7 **TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los Contratos de Operación  
 8 que reciba la Compañía para la prestación del  
 9 servicio de transporte comercial de carga pesada,  
 10 serán autorizados por los competentes organismos  
 11 de transito, y no constituyen títulos de propiedad,  
 12 por consiguiente no son susceptibles de negociación.  
 13 **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Reforma del  
 14 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación  
 15 de servicio y mas actividades de Tránsito y  
 16 Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía,  
 17 previo informe favorable de los competentes Organismos  
 18 de Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La  
 19 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito  
 20 y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
 21 Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y  
 22 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las  
 23 Regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
 24 organismos competentes de Transporte Terrestre  
 25 Transito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-**  
 26 por efecto de la prestación del servicio de  
 27 cumplir además normas de seguridad, higiene, medicina  
 28 ambiente u otros establecidos por



1 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

2 **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES:** Los

3 accionistas fundadores, declaran. Que el capital social de

4 la compañía ha sido pagado en numerario el cincuenta por

5 ciento mediante depósito bancario y el saldo a pagar en el plazo

6 de dos años, a partir de la inscripción de esta escritura en el

7 Registro Mercantil- **CLÁUSULA TERCERA:**

8 **SUSCRIPCION:-** La suscripción de las acciones es la

9 siguiente; **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS**

10 **ACCIONES.-**

Angueta Gahon Isrrael Paul	250	62,5	500
Angueta Gaon Edison Javier	50	12,5	100
Angueta Gaon Rafael Edison	50	12,5	100
Gaon Garcia Edita Magdalena	50	12,5	100

11 **SUMAN:.... \$ 400 100% \$800**

12 Isrrael Paul Angueta Gahon suscribe quinientas acciones y paga

13 el cincuenta por ciento es decir doscientos cincuenta dólares

14 americanos; Edison Javier Angueta Gaon suscribe cien acciones

15 y paga el cincuenta por ciento es decir cincuenta dólares

16 americanos; Rafael Edison Angueta Gaon suscribe cien acciones

17 y paga el cincuenta por ciento es decir cincuenta dólares

18 americanos; y, Edita Magdalena Gaon García, suscribe cien

19 acciones y paga el cincuenta por ciento, es decir cincuenta

20 dólares americanos, lo que suma cuatrocientos dólares

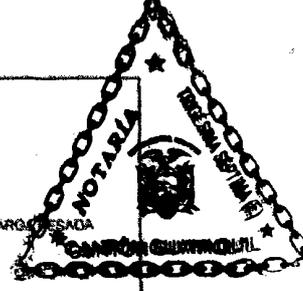
21 americanos. Las acciones suscritas son ordinarias y nominativas

22 de un dólar americano cada una. Cualquiera de los

23 accionistas queda autorizado para realizar todas

24 de las gestiones y diligencias necesarias para

0000007



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

San Juan, Puerto Rico, del 2013

Mediante comprobante No. 1716014673 (Tit) Sr. (a) (Na) ANQUETA GAGON ISRAEL PAUL  
 Con Cédula de Identidad 1716014673 consignó en este Banco la cantidad de USD 400.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, de la COMPAÑIA DE CARGOS PESADA  
 Y MANTENIMIENTO VIAL ANQUETRA S S A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	Unidad
1	ANQUETA GAGON ISRAEL PAUL	1716014673	250	usd
2	ANQUETA GAGON EDISON JAVIER	1717143711	50	usd
3	ANQUETA GAGON RAFAEL EDISON	1718574370	50	usd
4	GAGON GARCIA EDITA MAGDALENA	1711558038	50	usd
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son legítimos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilegales. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichucha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ATENTAMENTE, 50.

Handwritten calculations: 500 - 100 - 100 - 100 = 200

Handwritten note: 50%

Handwritten note: 600

Handwritten calculations:

① 62,5 ¢

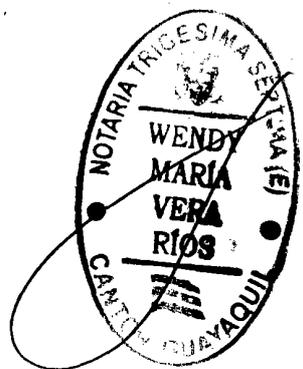
② 12,5 ¢

③ 12,5 ¢

④ 12,5 ¢

---

100,0 ¢



1 el perfeccionamiento de la constitución de la  
 2 compañía.- Agregue, Usted señor [illegible]  
 3 todas las demás cláusulas de estilo que sean  
 4 necesarias para la validez de esta escritura.- f)  
 5 **Ilegible.- Abogada Norma Cevallos Cevallos -**  
 6 Registro número diez mil ochocientos nueve  
 7 Quito ".- **(Hasta aquí la Minuta).**- la misma que  
 8 se eleva a Escritura Pública, para que surta todos  
 9 sus efectos legales. - Se agrega los documentos  
 10 de ley. - Leída que fue esta Escritura de  
 11 principio a fin, por mí el Notario en alta voz,  
 12 a los otorgantes quienes la aprueban en  
 13 todas sus partes, se afirman, ratifican y  
 14 firman en unidad de acto, conmigo el Notario,  
 15 que de todo lo cual, Doy fe.-----

16

17

18

19

20

21 **EDISON JAVIER ANGUETA GAON**22 **C.C. 1717143711**23 **C.V. 004-0110**

24

25

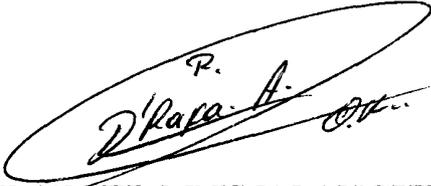
26

27

28




1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18



**RAFAEL EDISON ANGUETA GAON**

**C.C. 1719574376**

**C.V. 016-0024**



**EDITA MAGDALENA GAON GARCIA**

**C.C. 1711558039**

**C.V. 035-0222**



**ISRRael PAUL ANGUETA GAHON**

**C.C.1716014673**

**C.V.016-0023**



**RESOLUCION 008-023-2013-UASDT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS  
TSACHILAS**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso 12989-AC-ANT-2011, de fecha 27 de octubre del 2011, la compañía de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A."** con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ANGUETA GAHON ISRAEL PAUL	1716014673
2	ANGUETA GAON RAFAEL EDISON	1719574376
3	ANGUETA GAON EDISON JAVIER	1717143711
4	GAON GARCIA EDITA MAGDALENA	1711558039

Que, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Memorando No. **026-AT-UA-SDT-23-2012**, de 28 de diciembre del 2012, e Informe Técnico favorable No. **0011-DT-UA-SDT-023-2012**, del 28 del mismo mes y año, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A."**

Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe No. **001-AJ-0236-CJ-2012-UASDT**, de fecha 22 de marzo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada y mantenimiento vial denominada **ANGUETRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2011-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico,





como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS"** con ámbito nacional y domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esté informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A.**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

*objeto*  
"La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A.** se dedicará exclusivamente al Transporte De Carga Pesada y mantenimiento vial a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A.** para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A."**, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A.** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A"** quedará sometida a las disposiciones de la

Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la Dirección Provincial de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 02 de abril del 2013.

  
Agencia Nacional de Tránsito  
UNIDAD ADMINISTRATIVA  
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESPONSABILIDAD

Ec. Diego López

**DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA  
AGENCIA PROVINCIAL DE TRANSITO SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

 LA TRIGESIMA SEMANA  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA  
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA SANTO DOMINGO DPTO. PUBLICO

Ab. Cecilia Quirola

ASESORA JURIDICA UAAPSDT

FIRMA DE RESPONSABILIDAD

LO CERTIFICO:



Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola

RESOLUCION 008-023-2013-UASDT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS S.A"

0000011

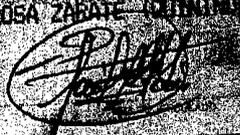


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACIÓN CIVIL

CÉDULA CIUDADANÍA 171601467-3

ANGUETA GAHON ISRAEL PAUL  
 PICHINCHA/QUITO/BONIFAZ SUAREZ  
 13 OCTUBRE 1979  
 REG. N. 004 0088 01878 2 M

ESMERALDAS/QUINDI  
 ROSA ZABATE QUINDI 1979




EQUATORIANA \*\*\*\*\* V4344V2244

CASADO MONICA MELINA SANTOS TRIVISO  
 SECUNDARIA EMPLEADO

JESUS E ANGUETA RIVADENEIRA  
 EDITA NAIDALEMA GAHON GARCIA  
 SANTO DOMINGO 14/10/2009  
 14710/2021

REN 1902956




(1)

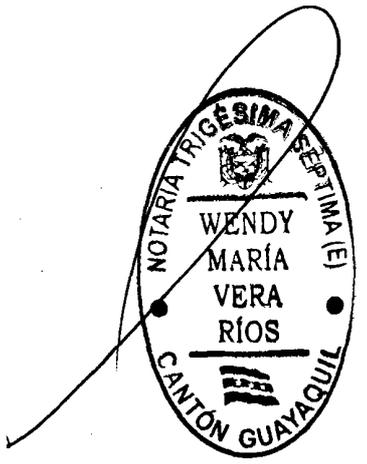
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016  
 016 - 0023 1716014673

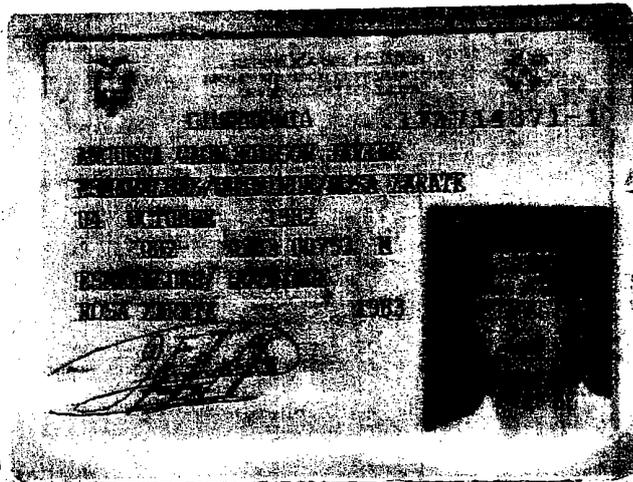
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ANGUETA GAHON ISRAEL PAUL

STO DGO TSACHILAS  
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO SANTO DOMI  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

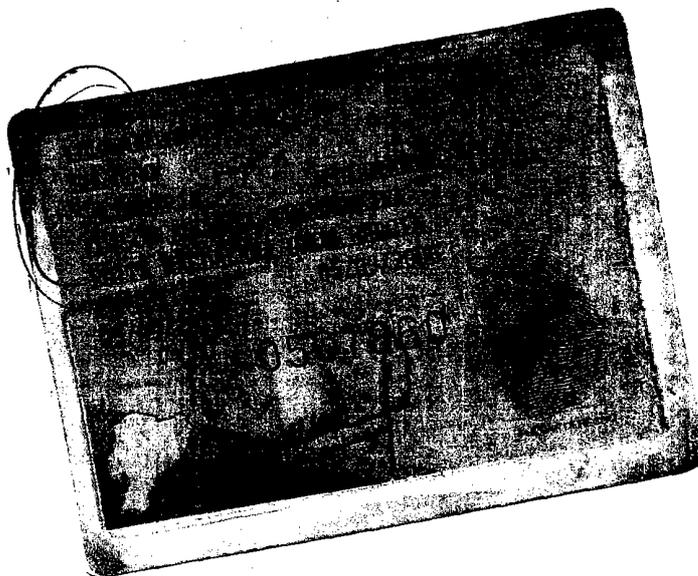
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012



1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

17/02/2013

NUMERO DE IDENTIFICACION: [illegible]

IDENTIFICACION: [illegible]

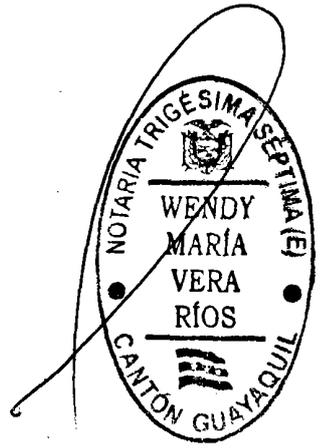
LABORANTE: [illegible]

PROFESION: [illegible]

CANTON: [illegible]

12 DE FEBRERO DE 2013

SECRETARIA DE LA JUNTA

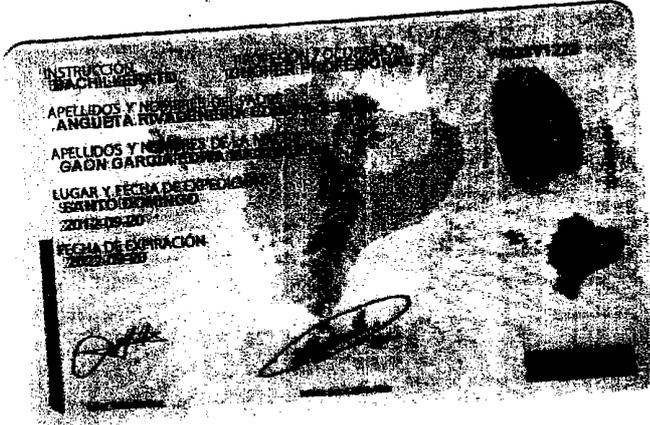


IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Nº 171957437-6



CECILLA  
CIBADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ANGUETA BADA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
CANTÓN GUAYAS  
FECHA DE EMISION 17/02/2013  
RACIONALIZACION  
SEXO M  
ESTADO CIVIL UNCONYUGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016  
016-0024 1719574376

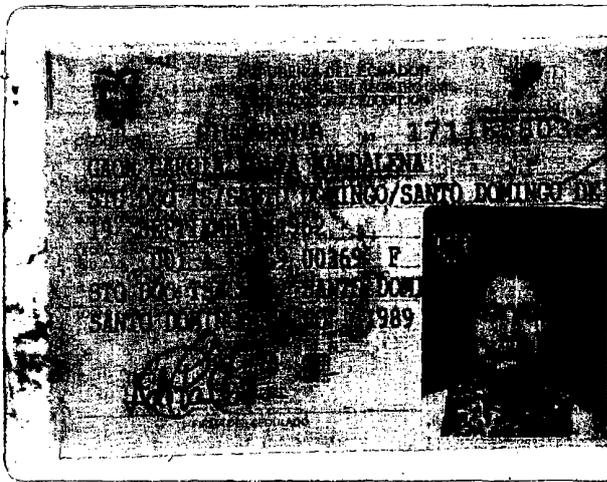
INFORMACION DEL CERTIFICADO  
ANGUETA BADA CANTÓN GUAYAS

SITIO DE VOTACION  
FRANCISCA  
SERVANTE LOANNESSO

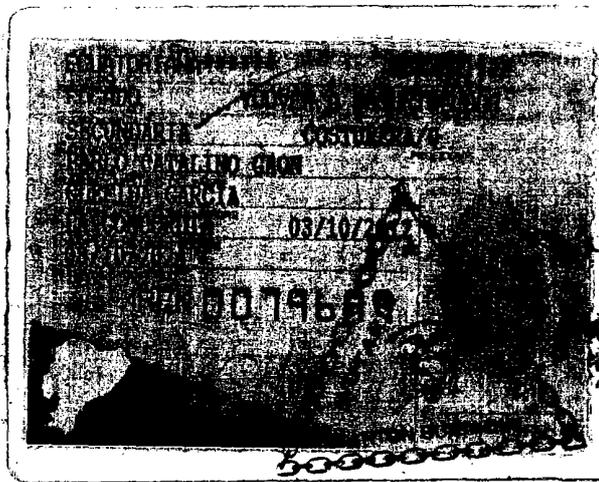
CANTÓN  
FRANCISCA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000014



3  
②



ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL

0000015

SE OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA  
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE  
DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL "ANGUETRANS  
S.A." LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL  
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**



**RAZON: Doy Fe:** Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL ANGUETRANS S.A**, con fecha de veintidós de Abril del dos mil trece, otorgada mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.006133, emitida el DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 19 de Diciembre del 2013.-

*Wendy Maria Vera Rios*  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)**

# Registro Mercantil de Santo Domingo

0000019

TRÁMITE NÚMERO: 6818

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4403
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	187
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1719574376	ANGUETA GAON RAFAEL EDISON	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
1717143711	ANGUETA GAON EDISON JAVIER	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1711558039	GAON GARCIA EDITA MAGDALENA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1716014673	ANGUETA GAON ISRRAEL PAUL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006133
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL ANGUETRANS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2

Nº 017006

MP. IGM. ca

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** SANTO DOMINGO, A 23 DIA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

  
**JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 852

Quito, 9 de Enero del 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL ANGUETRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO